JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO
Siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055793103001 2022 00084 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	NICANDER JAIME ROLDÁN OSORIO
Providencia	2023-I 176
Asunto	Corrige error aritmético en la sentencia

En audiencia llevada a cabo el 23 de noviembre de 2022 se dictó sentencia dentro del presente proceso donde se decretó la expropiación pretendida y se ordenó el pago de la correspondiente indemnización[1]. El 5 de julio de 2023, la entidad demandante allega "Solicitud corrección sentencia de expropiación", como lo dispone el artículo 286 del C.G.P.

EL error se endilga está contenido en lo dispuesto en el numeral primero de la aludida sentencia respecto de la cabida del predio expropiado, teniendo que se expresó que corresponde a 0.05735 hectáreas y lo real es 0.5735 hectáreas, el texto consignado en el acta de la respectiva audiencia reza:

> ***"Primero. DECRETAR** a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, por motivos de utilidad pública e interés social, para la ejecución del proyecto de infraestructura del transporte Autopistas Rio Magdalena 2, la EXPROPIACIÓN PARCIAL del predio identificado con folio de matrícula 019-18529 y con la ficha predial Nº CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009A de fecha 15 de junio de 2018, elaborada por AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., en el sector Alto de Dolores – Puerto Berrío , Unidad Funcional 3, con un área total requerida de terreno CERO HECTAREAS CON CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0,05735 HA) determinado dentro de las abscisas Inicial 17+797,8 Km y la abscisa final 18+011,88 Km…"*

Sobre el particular, el artículo 286 del CGP permite al juez de oficio o a petición de parte, en cualquier momento, corregir la actuación en la que haya incurrido en un error puramente aritmético. Así las cosas, se corregirá el error quedando el numeral primero de la sentencia del 23 de noviembre de 2022 dictada dentro del proceso de la referencia como se dispondrá a continuación.

[1] PDF 047

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito De Puerto Berrío,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia del 23 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

> **Primero. DECRETAR** a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, por motivos de utilidad pública e interés social, para la ejecución del proyecto de infraestructura del transporte Autopistas Rio Magdalena 2, la EXPROPIACIÓN PARCIAL del predio identificado con folio de matrícula 019-18529 y con la ficha predial Nº CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009A de fecha 15 de junio de 2018, elaborada por AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., en el sector Alto de Dolores – Puerto Berrío , Unidad Funcional 3, con un área total requerida de terreno CERO HECTÁREAS CON CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0,5735 HA) determinado dentro de las abscisas Inicial 17+797,8 Km y la abscisa final 18+011,88 Km, según los linderos que se anotan a continuación:
>
> Lote a expropiar en favor de la ANI: Linderos. NORTE: En una longitud de 31.96 metros con predio de Agropecuaria la Subienda LTDA puntos: (1-2); SUR: En longitud de 53.99 metros, con predio de Carlos Enrique Soto Posada Puntos: (16-17); ORIENTE: En longitud de 211.89 metros, con predio de Nicander Jaime Roldan Osorno (mismo predio) puntos: (2-16); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 169.10 metros, con predio vía Alto de Dolores – Puerto Berrio Puntos: (17-25) y (25-1).
>
> En consecuencia, el lote de mayor extensión, Identificado con cédula catastral número 57920020000003000020000000000 folio de matrícula inmobiliaria número 019-18529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, quedará con un Área de 140.2265 hectáreas, conservando el bien sus linderos, descritos en la escritura 2348 del 31 de julio de 2018, otorgada en la Notaria Sexta de Medellín, viéndose afectado únicamente en su cabida.

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase al correo electrónico de las partes y apoderados copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7931f8bf4836f0b01b918a08536874b8ed063667d49e0ee04928ec7546c601a2**

Documento generado en 07/07/2023 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica